

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 19-ene-23. Pasa a despacho del señor Juez, el anterior memorial, informo que, una vez revisado el listado de títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho, no se encontró reporte alguno. Queda para resolver Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 118
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coonstrufuturo
Demandado: Marco Antonio Vargas Rodríguez
Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00324-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se allegó al correo institucional por parte de la parte del representante legal de la parte actora solicitud de dar trámite a una petición formulada el 23 de febrero de 2022, cuyo pedimento fue de requerir al pagador para que informe los motivos por los que dejó de aplicar el embargo, o en su defecto requerir y sancionar. Dice en su escrito:

“Señor juez, revisando las actuaciones dentro del presente proceso se encuentra que su despacho en fecha 23 de febrero del 2022 el aquí demandante elevo una solicitud a su despacho, la cual en esa misma fecha se le dio acuse de recibido, lo que quiere decir, que el memorial efectivamente llegó a manos de quien correspondiera para darle la respectiva solución, sin embargo, a la fecha habiendo pasado caso 11 meses después, no se encuentra trámite alguno frente a la solicitud realizada en ese entonces sobre el requerir a la pagaduría o su posible sanción, por lo tanto, con base en lo aquí expuesto se solicita:

1. Se le dé URGENTE trámite a la solicitud enviada a su despacho en fecha 23 de febrero del 2022 2. Se sancione a la pagaduría por no dar trámite al oficio de embargo”

Frente al particular se le hace saber al memorialista que de ninguna manera ha revisado las actuaciones como lo afirma, pues la petición realizada el 23 de febrero del año anterior, fue resuelta a través del auto **interlocutorio N° 477 del 4 de marzo de 2022** conforme obra en el expediente, y que en dicho auto se dispuso requerir al pagador de la Policía Nacional con el fin de que procediera a realizar los descuentos del demandado.

Que asimismo se libró el oficio N° 187 del 14 de marzo de 2022 comunicando tal decisión al pagador, y por secretaría se procedió a emitir la respectiva notificación a dicho pagador.

De otra parte y teniendo en cuenta que se ha revisado el portal de la página Web del Banco Agrario donde se evidencia que sólo hubo descuentos hasta el 30 de marzo de 2020, los cuales ya fueron pagos, y que además obra constancia de haberse surtido el requerimiento al pagador, procederá la instancia a oficiar nuevamente a dicho pagador para que en **forma inmediata proceda a dar las explicaciones que quiera suministrar en defensa de su proceder**, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 58 y 59 de la Ley 270 de marzo 7 de 1.996.

De no pronunciarse, el juzgado procederá a sancionarlo, de acuerdo con los presupuestos consignados en el artículo 44, numeral 3 del C.G.P., donde el Juez tiene las facultades para

sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que **sin justa causa incumplan las órdenes** que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

La multa será impuesta mediante resolución previa solicitud de informe al empleado o particular y esta se notificará en forma personal

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

PRIMERO: OFICIAR al pagador de la Policía Nacional, ditah.gruno-em5@policia.gov.co haciéndole saber que en **forma inmediata** deberá proceder a dar las explicaciones que quiera suministrar en defensa de su proceder, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 58 y 59 de la Ley 270 de marzo 7 de 1.996, argumentando los motivos por los cuales no ha continuado realizando los descuentos, sobre el embargo del 35% de salario y demás emolumentos devengados por el señor **MARCO VARGAS RODRÍGUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.130.652.464, ya que estos solo se realizaron hasta el mes de marzo de 2020.

SEGUNDO: DE NO PRONUNCIARSE, el juzgado procederá a sancionar a dicha entidad con multa hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., la cual será impuesta mediante resolución previa solicitud de informe al empleado o particular y la cual será notificará en forma personal.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47a19e9b93e497020936eea128f3be66e6cf6be73e49469615d0eaa125bc00d**

Documento generado en 24/01/2023 03:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>